

			<ul style="list-style-type: none"> <li>- (26/08/2024) Reunión de coordinación en torno a RRSS en conjunto con OMI y equipo territorial.</li> <li>- (26/08/2024) Autocuidado equipos OMI-OLN.</li> <li>- (26/08/2024) Capacitación en torno a diagnóstico situación de niñez y adolescencia equipos de infancia.</li> </ul>
Acciones comprometidas	27/08/2024 a 31/08/2024		<ul style="list-style-type: none"> <li>- (27/08/2024) Actividad promotores de derechos en conjunto con NAD y corporación de asistencia judicial en Salón Vip Estadio Ester Roa.</li> <li>- (28/08/2024) Capacitación en materia de protección y ley 21430 en Jardín Palomares para madres, padres y apoderados.</li> <li>- (28/08/2024) Actividad de promoción de derechos de NNA: Feria preventiva en Colegio Bio Bio.</li> <li>- 30/08/2024) Actividad de promoción de derechos de NNA: Feria preventiva en C. Padre Luis Amigó.</li> </ul>

  
**NICOLE MUÑOZ URRUTIA**  
**GESTORA TERRITORIAL**  
**OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ**

  
**PAMELA VILLALOBOS ROBLES**  
**ENCARGADA OFICINA MUNICIPAL DE**  
**INFANCIA**

  
**ALDO MARDONES ALARCÓN**  
**DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO**



DECRETO ADMUN N° 1255 / VISTOS: estos antecedentes, el Decreto N°224 de la DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO, de fecha 05 de julio de 2024, según "Convenio de transferencia de recursos "OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ", suscrito entre SEREMI de Desarrollo Social y Familia, Región del Bío Bío y la Municipalidad de Concepción, el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 23 de julio 2024, con la I. Municipalidad de Concepción, el D.A. N°898 de delegación de atribuciones alcaldicias de fecha 7 de diciembre de 2020; El D.A. N°734 de fecha 28 de junio 2024, que designó a don ADOLFO MUÑOZ ESTRADA como Administrador Municipal Subrogante de la I. Municipalidad de Concepción; lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; Resolución N° 6 de fecha 29 de mayo de 2019 de la Contraloría General de la Republica; y, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12, 56 y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1, de fecha 9 de mayo de 2006, del Ministerio del Interior.

**D E C R E T O :**

Ratificase el Contrato a Honorarios suscrito entre la I. Municipalidad de Concepción y doña NICOLE ALEJANDRA MUÑOZ URRUTIA; Cédula de Identidad N°18.979.103-8 quien se desempeñará en la DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO, durante el periodo indicado en el respectivo contrato y percibiendo los honorarios consignados en el ya señalado contrato, e Impútese el gasto a la cuenta presupuestaria N°114.05.31.175, del presupuesto municipal vigente.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DEL ALCALDE**

**PABLO ALONSO IBARRA IBARRA  
SECRETARIO MUNICIPAL**

- I.B.I./voq/Gestión de las Personas
- ✓ DIDEKO
  - ✓ Dirección de Control.
  - ✓ Administración Municipal
  - ✓ Finanzas
  - ✓ Secretaría Municipal



**ADOLFO MUÑOZ ESTRADA  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL (S)**

ID DOC: 1887051



## CONTRATO A HONORARIOS

### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN CON NICOLE ALEJANDRA MUÑOZ URRUTIA

En Concepción, a 23 de julio de 2024, entre la Ilustre Municipalidad de Concepción, R.U.T. N° 69.150.400-K, representada para estos efectos, por su Administrador Municipal (S) don **Adolfo Muñoz Estrada** chileno, Abogado, cédula de identidad número 13.624.148-6, ambos con domicilio en calle O'Higgins N° 525, 5º Piso, Concepción, en adelante e indistintamente "la Municipalidad", por una parte; y por la otra don(ña) **Nicole Alejandra Muñoz Urrutia**, nacionalidad chilena, profesión trabajadora social, cédula nacional de identidad número 18.979.103-8, con domicilio en Avenida Manuel Rodriguez, número 140, departamento 706 comuna de Concepción, en adelante e indistintamente la "prestadora", se conviene el siguiente contrato a honorarios:

**PRIMERO:** Por el presente instrumento, la Ilustre Municipalidad de Concepción, viene en convenir con la prestadora los siguientes servicios a honorarios. Segundo Convenio de transferencia de recursos suscrito entre la SEREMI de Desarrollo social y Familia, región del Biobío y la Municipalidad de Concepción, de fecha 3 de julio de 2024, "Oficina Local de la Niñez" ratificado por Decreto N° 224 de fecha 5 de julio de 2024 y con certificado de imputación N° 533, de fecha 22 de julio de 2024, del mismo programa

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo establecido en el programa y lo acordado entre las partes de este contrato, la prestadora desarrollará las siguientes funciones:

#### Gestión territorial (44 horas semanales) :

- Elaborar, en conjunto con coordinador OLN, un Plan de Promoción Territorial que integre acciones para:
  - i) el desarrollo de una Política Local de Niñez;
  - ii) la conformación y funcionamiento de un Consejo Consultivo Comunal de NNA;
  - iii) y la implementación de acciones de reducción de riesgos de vulneración de derechos en el territorio.
- Apoyar al coordinador OLN, en la conformación y funcionamiento de una comisión local de promoción.
- Ejecutar en conjunto con coordinador OLN, y con el apoyo de la comisión local de promoción, todas las acciones comprometidas en el Plan de Promoción Territorial.
- Crear un mapa de actores claves y estratégicos del ámbito de la promoción y prevención a nivel comunal y regional, para generar procesos de vinculación y articulación que permitan llevar a cabo el Plan de Promoción Territorial.
- Realizar estrategias de difusión de la OLN, y de los beneficios sociales y prestaciones garantizadas para las familias y actores comunales que se relacionan con NNA en la comuna.
- Realizar un plan de capacitación a instituciones y actores comunales que trabajan relacionadas a niñez y adolescencia sobre la perspectiva de la niñez y adolescencia.
- Realizar instancias de sensibilización a la comunidad local respecto a su rol de co-garante.
- Realizar instancias de sensibilización dirigidas a empoderar a NNA en procesos de participación local.
- Mantener un registro actualizado de los avances y resultados de todas las acciones comprometidas en el Plan de Promoción Territorial.





- Apoyar a coordinador OLN en todas las funciones y/o actividades que se vinculen al cumplimiento de sus objetivos.
- Realizar ingresos, monitoreo y seguimiento de plataforma GSL Niñez
- Apoyar y acompañar en actividades de la Dirección de desarrollo comunitario cuando sea solicitado.

Sin perjuicio de lo anterior, la prestadora de servicios podrá desempeñar otras funciones que le asigne el/la Jefe/a directo/a o Directora, que corresponda, y que se consideren necesarias o convenientes para el correcto y adecuado funcionamiento del mismo.

**TERCERO:** Se deja constancia que sin perjuicio de la fecha de suscripción del contrato, por razones de buen servicio y para la continuidad del mismo, la prestadora comenzó a realizar los servicios convenidos en la cláusula segunda de este contrato sin esperar a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, esto es desde, a contar del 01 de junio del año 2024 hasta el 31 de mayo de año 2025 o hasta que sus servicios sean necesarios. Este contrato no podrá ser prorrogado y terminará ipso facto llegado la fecha de vigencia del mismo.

**CUARTO:** La Municipalidad de Concepción se reserva el derecho de poner término unilateralmente a este contrato, en cualquier momento y sin expresión de causa, cuando las necesidades o expectativas del servicio así lo requieran, o cuando la disponibilidad presupuestaria así lo exija, casos en los cuales sólo se pagará la suma de honorarios devengados a la fecha de cese de los servicios.

**QUINTO:** Como contraprestación a los servicios prestados, la Municipalidad, pagará, a título de honorarios, la suma mensual de **\$1.449.000.- (Un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil pesos) bruto**. A fin de dar curso al pago de los honorarios antedichos, será requisito el cumplimiento de los cometidos en conformidad a las características técnicas exigidas por la Dirección Desarrollo Comunitario. El pago antes mencionado se imputará a la cuenta complementaria número 114.05.31.175. Será de cargo y obligación del/la prestador/a emitir las boletas de honorarios con retención del porcentaje que corresponda, con el objeto de que el Servicio de Impuestos Internos efectúe el pago de las cotizaciones previsionales y de salud a las instituciones que corresponda, que son obligatorias desde la entrada en vigencia de la ley 21.133.

**SEXTO:** La prestadora de servicios desempeñará sus funciones según la modalidad de ejecución que determine el/la Jefe/a directo/a o Director/a que corresponda, las que podrán ser ejecutadas en: dependencias de la Municipalidad, en terreno, de forma telemática o de cualquier otra forma que se establezca por el/la Jefe/a directo/a o Director/a, conforme a los cometidos establecidos en la cláusula segunda de este contrato. En cualquier caso, en la ejecución de sus funciones, el/la prestador/a deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento N.º 2, "Reglamento de Ética Funcionarios de Municipalidad de Concepción" de 4 de octubre de 2021, y el Reglamento N.º 4, "Reglamento del Personal contratado bajo la modalidad de contrato a honorarios de la Ilustre Municipalidad de Concepción" de fecha 27 de mayo de 2022, los cuales declara conocer.

**SÉPTIMO:** Para verificar el cumplimiento de los servicios encomendados el/la Jefe/a directo/a que corresponda, deberá elaborar mensualmente un informe de desempeño, donde certifique el cumplimiento satisfactorio de los cometidos encomendados al prestador/a, el que siempre deberá ser visado por el/la Directora/a de la Dirección respectiva. Dicho informe deberá ser remitido a la





Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas (o a quien corresponda) para que proceda a su pago.

**OCTAVO:** Las partes acuerdan que el/la prestador(a) podrá hacer uso de licencias médicas en los casos que corresponda. La licencia médica de el/la prestador/a, emana de su afiliación al sistema de salud y seguridad social, la cual es necesaria en virtud de las reformas introducidas por la ley 21.133. El prestador deberá informar a el/la Jefe/a directo/a o Director/a que corresponda, que hará uso de esta licencia dentro de los tres días siguientes a la fecha de emisión de la licencia médica respectiva. Las partes acuerdan que dentro de un mismo año calendario, la totalidad de las licencias médicas tomados por el prestador (a), no podrán superar los 60 días, salvo casos calificados debidamente ponderados por el alcalde, previo informe de su jefatura directa.

Durante el uso de esta licencia, La Municipalidad se obliga a efectuar el pago íntegro de los honorarios acordados, sin necesidad de esperar la tramitación total de la licencia médica. A su turno, el/la prestador/a se obliga a tramitar personalmente en todas sus instancias su licencia médica, debiendo comunicar a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas lo resuelto en cada una de las instancias que intervengan en la tramitación de estas licencias medicas

Además, el/la prestador/a de servicios tendrá la obligación de informar documentadamente a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, una vez que se hubiere efectuado el pago de su licencia médica, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la comunicación que de ello le efectúe la institución previsional de salud de que se trate; y dentro del mismo plazo el/la prestador/a deberá efectuar a la Municipalidad el reintegro de la totalidad de las sumas de dinero que perciba de parte la institución previsional de salud.

El procedimiento indicado en este artículo se aplicará tanto para la obtención y pago de la primera licencia médica de que se trate, como también para cada renovación de ella que efectúe el/la prestador/a de servicios.

En el evento que la licencia médica del prestador, sea rechazada y reducida, el prestador deberá reintegrar a la municipalidad, toda remuneración que hubiese percibido en este periodo de ausencia.

**NOVENO:** La Municipalidad podrá ofrecer al prestador/a de servicios el ingreso a Cursos o Jornadas de Capacitación interna que efectué la Municipalidad en áreas que digan relación con los servicios que desempeña él/la prestador/a, y que sean necesarios para el mejor desempeño de sus labores. En lo relativo a los Cursos o Jornadas de Capacitación Externa que digan relación con el área en que desempeña sus servicios él/la prestador/a, quedará sujeto a las necesidades o requerimientos del servicio y a la disponibilidad presupuestaria el acceso a estas por parte de él/la prestador/a de servicios a honorarios.

**DÉCIMO:** La prestadora que durante la época de prestación de sus servicios, quede embarazada, tendrá derecho de hacer uso de licencias médicas para gozar del Prenatal y del Posnatal, en los mismos términos establecidos en el artículo 194 y siguientes del Código del Trabajo. Se deja expresa constancia que es de cargo de la prestadora la tramitación de su Licencia Médica para gozar del Prenatal y del Posnatal a que tiene derecho, y sólo deberá informar de la obtención de ella a el/la Jefe/a directo/a o Director/a que corresponda, y a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, presentando el Certificado médico o de la matrona que acredite que el estado de embarazo ha llegado al periodo fijado para obtenerlo.

En lo referente al prestador que haya sido padre durante la vigencia del presente, las partes acuerdan que podrá hacer uso de un permiso de cinco días, el que podrá utilizar a su elección, desde el momento del parto en forma continua, excluyendo el descanso semanal, o bien, distribuir estos cinco





días dentro del primer mes desde fecha del nacimiento. Este mismo acuerdo rige para el prestador que se encuentre en proceso de adopción, en cuyo caso se contará desde el día de la notificación de la resolución que otorgue el cuidado personal o acoga la adopción del menor. El certificado respectivo que acredite el nacimiento deberá ser remitido dentro del mismo mes a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas.

El pago de los honorarios que correspondan a él/la prestador/a de servicios en conformidad con este precepto, se hará en la forma señalada en la cláusula octava precedente, teniendo el/la prestador/a de servicios las mismas obligaciones indicadas en dicha disposición.

**DÉCIMO PRIMERO:** La municipalidad, otorgará a El/la prestador/a de servicios que complete un año de prestación de servicios, ya sea en virtud de dos o más contratos, un descanso con goce de honorarios, de 15 días hábiles sin expresión de causa. La utilización de este descanso deberá ser comunicada a el/la Jefe/a directo/a o Director/a que corresponda, con la debida anticipación la que no podrá ser inferior a 20 días corridos. El/la Jefe/a directo/a o Director/a que corresponda por motivos fundados podrá postergar la fecha de este descanso. Estos días de descanso no podrán ser acumulados para el año siguiente.

Para los efectos de esta cláusula y de este contrato no se considerarán como días hábiles los Sábados, Domingos y Feriados.

Las partes acuerdan que, en ningún caso, el prestador podrá hacer uso continuo del descanso regulado en esta cláusula, en un plazo que supere los 10 días hábiles. El saldo de días podrá ser fraccionado en la forma que determine el prestador.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Además, la Municipalidad, se obliga a otorgar El/la prestador/a en un año calendario, seis días de permiso para ausentarse del desempeño de sus funciones, con expresión de causa, fundado en la realización de trámites de carácter personal, los que se distribuirán a lo largo del año de prestación de servicios. No se permite pedir este beneficio en dos o más días seguidos. Tampoco será permitido pedir alguno de estos días de ausencia, el día inmediatamente anterior o posterior, al inicio o término del descanso a que se refiere la cláusula décimo primera. Estos días de permiso para ausentarse del desempeño de sus funciones, no serán acumulables, por lo que, si no se hiciere ejercicio de este derecho durante el año calendario de prestación de servicios, se perderán. Los días de permiso para ausentarse del desempeño de sus funciones a que hace referencia esta cláusula no serán susceptibles de ser cambiados por asignación o estipendio alguno.

En el caso de él/la prestador/a de servicios que desempeñe sus funciones por un lapso de tiempo inferior a un año, tendrá derecho a que se le otorgue el beneficio establecido en esta cláusula en forma proporcional.

**DÉCIMO TERCERO:** Las partes acuerdan que El/la prestador/a podrá hacer uso en caso de fallecimiento de un hijo/a, de su cónyuge o conviviente civil, de diez días corridos de permiso para dejar de ejecutar sus funciones, independiente del tiempo que lleve prestando servicios, y que no se imputarán al permiso contemplado en la cláusula anterior. En caso de fallecimiento de un hijo/a en periodo de gestación, o de fallecimiento del padre o de la madre, el/la prestador/a de servicios podrá hacer uso de un permiso para ausentarse del desempeño de sus funciones de tres días hábiles, que tampoco se podrán imputar a el permiso contemplado en la cláusula anterior.

El permiso que se contempla en esta cláusula, se hará efectivo a partir del día del respectivo fallecimiento, pero tratándose del fallecimiento de un hijo que se encontraba en gestación, se hará efectivo a partir del día en que se acredite la muerte del feto, mediante el certificado de defunción fetal correspondiente, emanado del médico o de la matrona. El permiso contemplado en esta cláusula

*[Firma]*





no será susceptible de ser cambiado por asignación o estipendio alguno, no pueden ser fraccionados, ni acumulados.

El prestador se obliga a remitir a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las personas dentro de los cinco días siguientes al fallecimiento un certificado o documento que de cuente de esta circunstancia.

**DÉCIMO CUARTO:** La Municipalidad se obliga a otorgar a El/la prestador/a de servicios que durante la época de prestación de los mismos, contraiga Matrimonio u suscriba un Acuerdo de Unión Civil, un permiso de cinco días hábiles continuos para ausentarse del desempeño de sus funciones, el que será independiente del tiempo de prestación de servicios, y que no podrá imputarse a ninguno de los permisos previstos en alguna de las tres cláusulas precedentes. El permiso establecido en esta cláusula se podrá utilizar, a elección del prestador/a en el día del Matrimonio o del Acuerdo de Unión Civil, y en los días inmediatamente anteriores o inmediatamente posteriores a la fecha de su celebración. Se deja expresa constancia de que el prestador deberá informar a el/la Jefe/a directo/a o Director/a que corresponda con treinta días de anticipación y presentar dentro de los treinta días siguientes a la celebración el respectivo Certificado de Matrimonio o de Acuerdo de Unión Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación. Este derecho no puede ser postergado o acumulado.

**DÉCIMO QUINTO:** Se pagará al prestador una asignación especial con motivo de las celebraciones de Fiestas Patrias, la que será del mismo monto a lo que perciben los funcionarios municipales, considerando la similitud de sus remuneraciones, todo, de acuerdo al presupuesto municipal vigente

**DÉCIMO SEXTO:** Se pagará al prestador una asignación especial con motivo de las Fiestas de fin de año, la que será del mismo monto a lo que perciben los funcionarios municipales, considerando la similitud de sus remuneraciones, todo, de acuerdo al presupuesto municipal vigente

**DÉCIMO SÉPTIMO:** El incumplimiento por parte del/la prestador/a de las obligaciones indicadas en las cláusulas precedentes, se considerará como un incumplimiento grave del contrato, y dará derecho a la Municipalidad para ponerle término, una vez acreditado el incumplimiento señalado.

1. No ejecutar sus funciones en la modalidad, forma y tiempo establecida por su jefe (a) directo o Director (a).
2. No comunicar a el/la Jefe/a directo/a o Director/a dentro del plazo de tres días, contados desde el día siguiente a la fecha de emisión de la licencia médica respectiva.
3. En relación a la cláusula octava y décima de este contrato, se entiende para todos los efectos legales como incumplimiento grave, lo siguiente:
  - a) No reintegrar a la municipalidad dentro del plazo señalado en la cláusula octava, la totalidad de las sumas de dinero percibidas por su institución previsional.
  - b) Cuando el prestador haga uso de licencia médica y esta última sea rechazada o reducida, y el prestador no ejerza acciones de reposición y apelación de la resolución que la rechaza o reduce.
  - c) En el evento que la licencia médica del prestador (a) sea en definitiva rechazada o reducida y el prestador no reintegre la totalidad de las sumas pagadas indebidamente durante este periodo.
  - d) Incumplir cualquiera de las demás obligaciones contenidas en la cláusula octava precedente.
4. Infringir la obligación de acompañar un certificado o documento que acredite el fallecimiento referido en la cláusula décimo tercero.





5. No cumplir su obligación establecida de acompañar un certificado que acredite su matrimonio o suscripción de acuerdo de unión civil referido en la cláusula décimo cuarta.

**DÉCIMO OCTAVO:** Las partes dejan expresa constancia que este contrato no establece vínculo alguno de dependencia o subordinación entre ellas, y que él o la prestador (a) no formará parte de la dotación municipal, ni se entenderá asimilada a grado. De la misma forma, las partes dejan constancia que este contrato no constituye contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo, sino que le será aplicable, lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, es decir, que las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato, sólo tendrán los derechos expresamente estipulados en él y no le serán aplicables las disposiciones de este Estatuto Administrativo.

**DÉCIMO NOVENO:** El prestador declara en este acto, no estar afecto a ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

**VIGÉSIMO :** Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Concepción, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**VIGÉSIMO PRIMERO :** La personería de don **ADOLFO MUÑOZ ESTRADA**, para subrogar, ante cualquier ausencia al Administrador Municipal Titular consta en Decreto Alcaldicio N° 734, de fecha 28 de junio de 2024, mientras que la facultad del Administrador/a Municipal para suscribir, por orden del Alcalde, los contratos a honorarios que requiera la gestión municipal y aprobarlos administrativamente, consta en Decreto de Delegación de Funciones N° 898-2020 de fecha 07 de Diciembre de 2020.

El presente contrato se firma en tres ejemplares originales de seis fojas cada uno, quedando cada copia en poder de cada parte.

NICOLE ALEJANDRA MUÑOZ URRUTIA  
C.N.I. N° 18.979.103-8

A.M.A./afs



**ADOLFO MUÑOZ ESTRADA**  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL (S)

